REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFCTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLARENA INES GUERRA MACIAS

RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00398.00

ASUNTO A TRATAR

De las copias adosadas al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLARENA INES GUERRA MACIAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000009363

- 1.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$94.491.605,72), por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 28 de septiembre del 2017.
- **2.-** Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$936.526,17), por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar causadas desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.
- **3.-** Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.654.285,60), por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021.
- **4.-** Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el saldo insoluto de capital causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

• PAGARÉ SUSCRITO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

- **5.-** Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.245.992), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 2 de noviembre del 2017.
- **6.-** Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.173.978) M/Cte., por concepto de intereses de mora causados desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021.
- 7.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el saldo insoluto de capital causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **8.-** Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

- **9.-** Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula No. 080-40648. Por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
- **10.-** Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando a la ejecutada la presente decisión y la demanda con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica de la convocada deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- **11.-** ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original de los títulos valores objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los entregue en las instalaciones de este juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.
- **12.-** Téngase como endosatario en procuración a la Dra. DEYAÑIRA PEÑA SUAREZ, representante legal de la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., distinguido con NIT 901016342-2, en los términos y con las facultades establecidas en el art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed974a20c343c24f6f067e84c0e0bc3bdc4d74d553532dd5003d37ae5c779f86

Documento generado en 24/08/2021 05:59:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ALVARO FERREIRA SOTO RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00408.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALVARO FERREIRA SOTO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo incoatorio y sus anexos, se detecta que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso, documento que es necesario para verificar que la dirección electrónica a través del cual se envió el escrito de poder otorgado a la profesional de derecho doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, corresponde a la registrada ante la respectiva cámara de comercio.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- **1.-** INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALVARO FERREIRA SOTO, por lo indicado anteriormente.
- **2.-** Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\it C\'odigo de verificaci\'on: 580f7fc60c48ead19acb676b9ec525653e2865f148d0e92bdd73b539efb6d1a7}$

Documento generado en 24/08/2021 05:59:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica